



114 \*2014-06-26

**NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°**

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO V DEL LIBRO III,  
SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES, DEL  
COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA  
DE PENSIONES.**

---

**Santiago,**

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular, el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, al Título V del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

**I. Modifícase la Letra B. SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS, de acuerdo a lo siguiente:**

Reemplázase la letra a) contenida en el Capítulo VIII. EXTINCIÓN DEL BENEFICIO, por la siguiente:

“a) Por el fallecimiento del beneficiario. En este caso el beneficio se extinguirá al último día del mes del fallecimiento, es decir, los beneficiarios tendrán derecho a cobrar el beneficio por el mes completo. Si el beneficiario no hubiese cobrado el beneficio del mes, éste se pagará de acuerdo a lo establecido en las normas generales sobre herencia contenidas en el Código Civil.

Además, para los efectos del pago deberá observarse la norma contenida en el artículo 26 de la Ley N° 16.271, según la cual no es necesaria la posesión efectiva de los bienes de la herencia, si se trata del cónyuge, padres e hijos, cuando deben percibir sumas no superiores a cinco unidades tributarias anuales.”

## II. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General comenzará a regir a contar de esta fecha.

ÁLVARO LUIS GALLEGOS ABEONSO  
Superintendente de Pensiones T. y P.

